

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero. Rows: Por un mes... 2 escudos 100 milésimas, Por tres meses... 6, Por seis meses... 12, Por un año... 22, etc.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de las instancias elevadas á este Ministerio por los Sres. Perez, Domenech y compañía, y Faura y Sanchez...

Considerando que hoy es prematuro tratar de la instalacion de esta linea estando próxima la apertura del Istmo de Suez...

Considerando que el comercio actual entre la Península y sus posesiones de Asia es todavia reducido...

Considerando que la nueva empresa de las Mensajerías Imperiales ha venido á proporcionar una tercera expedicion mensual entre la Península y las Islas Filipinas...

Considerando que el comercio actual entre la Península y sus posesiones de Asia es todavia reducido...

Considerando que el comercio actual entre la Península y sus posesiones de Asia es todavia reducido...

Considerando que el comercio actual entre la Península y sus posesiones de Asia es todavia reducido...

Considerando que el comercio actual entre la Península y sus posesiones de Asia es todavia reducido...

O'DONNELL.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general...

1.ª No excederá en ningun caso de cuatro metros cúbicos por segundo el caudal de agua que tome del rio el concesionario...

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos presentados...

3.ª La presa se establecerá en el sitio que el plano señala, no elevándola más que tres metros sobre el nivel de las aguas bajas...

4.ª En la parte superior de la presa se establecerá un portillo de 3,30 metros de largo por 4,30 metros de profundidad...

5.ª Se dispondrán las obras de toma de manera que en ningun tiempo pueda aprovecharse en el artefacto mayor cantidad de agua que la que se concede.

6.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

1.ª La altura de la nueva presa no excederá de la que tiene la actual, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato...

2.ª La construccion del muro de defensa proyectado se verificará antes que la de la presa, excepto en la parte de su empotramiento.

3.ª El muro será de mampostería ordinaria de grandes bloques; tendrá un espesor igual á la mitad cuando menos de su altura...

4.ª El expresado muro, que ha de ser de sostenimiento y forma parte integrante del camino vecinal de Santa Eulalia de Riuprimer á Vieh...

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia...

6.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Se respetará el servicio público que hoy tiene la expresada fuente, conservando la pila que hay construída al margen de la carretera.

3.ª La Compañía, antes de principiar las obras, presentará á la aprobacion del Ingeniero Jefe de la provincia el plano del depósito y el de los lavaderos...

4.ª El depósito se dispondrá de manera que en caso de rotura puedan las aguas dirigirse al sumidero natural por donde hoy se escapan.

5.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que al especial para que se concede.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del referido Ingeniero, quien remitirá al Gobernador una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

ra ó coronacion, que será enrasada de nivel, quedará 0,20 metros más baja que el punto culminante del peñasco expresado.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, á quien avisará el concesionario tanto al principiarlas como al terminarlas...

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

8 Agosto. Promoviendo al empleo de Alférez de navio, por contar los años de embarco prefijados, á los Guardias marinas de primera clase que á continuacion se expresan:

D. Eduardo Garay y Fernandez.—D. Joaquin Delgado y Torreblanca.—D. Manuel Mac-Crohon y Seidel.—Don Manuel Aleman y Gonzalez.—D. Angel Domestove y Hoyos.—D. Leopoldo Bado y Montes.—D. Crescente Garcia y Zaldu.—D. Ramon Pifreiro y Martinez.—D. José de la Puente y Basave.—D. Lorenzo Lapeira y Landaluze.—D. Luis Cadarso y Rey.—D. José Gomez y Paul.—D. Ignacio Gutierrez y Secades.—D. Emilio Diaz y Moreu.—Don Bernardo Tacon y Herves.

14 id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Alférez de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Nicolás de Artigano y Zurigaldy.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Conde de Creixell, vecino de Valencia, representado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, demandante; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre reintegro al Tesoro de cantidad de reales satisfecha por redencion de varios capitales de censos.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se incoó expediente por el Conde de Creixell sobre la subrogacion de un censo que poseia contra los Propios de Alcañiz, y con este motivo se observó en la misma Direccion que se habian ya abonado en metálico por la Tesorería de Teruel otros cuatro censos del mismo interesado y con igual hipoteca, sin sujetarlos á subrogacion, con arreglo á la ley é instruccion de 11 de Julio de 1856, y únicamente en virtud de expediente formado en las oficinas de aquella provincia, sin dar cuenta ni obtener la aprobacion previa de la Junta superior de Ventas;

Que en su consecuencia se prohibió todo pago por este concepto, y se reclamó el expediente formado para el abono de aquellos censos, comprensivo de las correspondientes escrituras en que consta que se componia cada uno de 1.000 sueldos censales anuales, y que fueron impuestos por Bartolomé Sacanella Mercader y Tomás Sacanella en los años de 1601, 1603, 1608 y 1631, contra los bienes públicos y generales de la villa de Alcañiz, por precio de 20.000 sueldos tambien cada uno, con los pactos naturales á esta clase de imposiciones;

Que en el indicado expediente resulta: Que D. Ramon Noriega, como apoderado del Conde, pidió ante el Gobernador de la provincia de Teruel en 8 de Julio de 1856 la liquidacion y reconocimiento de estos censos, acompañando las escrituras y designando para seguridad de los mismos el edificio que fué convento de dominicos; acerca de lo cual informó el Ayuntamiento que vendidas ya las fincas de sus Propios debia estar á lo dispuesto sobre el particular;

Que en su vista, no siendo posible la subrogacion á causa del Real decreto de suspension de ventas de los bienes del clero de 12 de Octubre de 1856, reclamó Noriega que se le adjudicase el convento en pago del capital reclamado, ó que se le abonase de los primeros plazos que ingresaran por pago de fincas vendidas; y con arreglo á lo informado por la Administracion, se le expidió libramiento por la cantidad de 63.762 rs. 35 cént. en 8 de Enero de 1857;

Que posteriormente, en 24 de Marzo del mismo año, solicitó Noriega se abonara lo que se restaba á su principal para el completo pago del crédito reclamado por los cuatro censos; y de conformidad con lo propuesto por la Administracion, lo acordó el Gobernador, expidiéndose al interesado el correspondiente libramiento en 17 de Julio de 1857 por la cantidad de 11.331 rs. y 76 cént.;

Que en 7 de Setiembre del propio año D. Ramon Noriega pidió la instruccion de nuevo expediente para el abono de la otra escritura de censo de 20.000 sueldos, y la Administracion propuso que se oyerá al Contador de Hipotecas, al de Hacienda pública de la provincia y al Fiscal de la misma, dándose cuenta de ello á la Junta superior de Ventas para que procediera al abono, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de 13 de Julio de aquel año;

Que estuvo paralizado el expediente hasta que el Gobernador de la provincia remitió al Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1860 una instancia de Noriega en solicitud de que quedara sin efecto el orden de la Direccion general de 19 de Noviembre anterior, que dispuso el reintegro al Tesoro de varias cantidades percibidas en pago de créditos hipotecarios afectos á los Propios de varios pueblos, que constaban en el expediente general instruído en aquel centro directivo;

Que esa instancia se desestimó, de acuerdo con lo informado por la Direccion general y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, por Real orden de 23 de Febrero de 1863, en la cual se dispuso el reintegro de los 73.294 rs. 12 cént. satisfechos al Conde de Creixell por los cuatro capitales de censos expresados, una vez que estos nunca podian ser amortizados en metálico, conforme á leyes vigentes, por no ser créditos hipotecarios por su naturaleza reintegrables á sus respectivos plazos, sino censos y cargas fijas cuya redencion no es potestativa del censalista, y no haber tenido por lo mismo el Conde en el caso en cuestion derecho más que á que se le capitalizasen los intereses al 5 por 100 como previene el art. 13 de la ley de 27 de Febrero de 1856, y no al abono en metálico de todo su capital nominal; con tanta más razon, cuanto que segun comunicacion del Ayuntamiento, los intereses de los censos habian sido reducidos á uno y medio por 100 en los años impares, ó sea á tres cuartillos por 100 anual, y por lo mismo el interés de los 73.294 rs. 12 cént., ó sean 80.000 sueldos del capital de los cuatro censos, era el de 364 rs. 61 cént., que capitalizados al 5 por 100 hubieran formado un capital de 41.422 rs., y no el nominal satisfecho en metálico con perjuicio de los intereses del Municipio y del Estado.

Vista la demanda presentada á nombre del Conde de Creixell por el Licenciado D. Cándido Nocedal en 16 de Mayo de 1863 pidiendo que se declare nula y sin efecto, ó se revoque aquella Real orden, y en su consecuencia la providencia de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de Noviembre de 1860, en cuanto dispuso el reintegro al Tesoro de los 73.294 rs. 12 cént. que el Conde recibió por la redencion de cuatro censos que poseia sobre los bienes de Propios de la ciudad de Alcañiz.

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, de 30 de Setiembre último, solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada de 23 de Febrero de 1863;

Considerando que para realizar la venta de los bienes desamortizados, respetando las cargas á que se hallaban afectos, dispuso la ley que cuando existiera un censo sobre todas ó varias fincas de un caudal desamortizado se subrogara la hipoteca general en una especial, sin concurrir al censalista el derecho á exigir el capital del censo;

Considerando que el Conde de Creixell, dueño de cuatro censos impuestos sobre las fincas de la ciudad de Alcañiz, no tenia derecho á reclamar el pago de los capitales, siendo ilegal el que de ellos le hizo la Hacienda, y procediendo por lo tanto el reintegro de los 73.294 rs. 12 cént. decretado por la Real orden de 23 de Febrero de 1863;

Considerando que por hallarse impuestos los referidos censos sobre las fincas de la ciudad de Alcañiz, debe instruírse expediente para la subrogacion, segun está prevenido en la Real orden reclamada, cuya disposicion no ha causado perjuicios al reclamante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Juan Antonio y Zayas, D. Pedro Esgaña, D. Tomás Reitorillo, D. Gerardo de Souza, D. Fermín Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar en su parte dispositiva la Real orden de 23 de Febrero de 1863.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 18 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Teruel, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. José Sancho y otros, vecinos de Valderrobres, representados por el Licenciado D. Antonio Aparici y Guisarró, apelandos; y de la otra D. Ramon Gil y Porta y D. Bautista Gil, de la misma vecindad, apelandos, y en su nombre el Licenciado D. Alejandro Menendez Luarca, sobre aprovechamiento de aguas.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 23 de Abril de 1852 Bautista Gil, Marcos Rivas y otros, vecinos de Valderrobres, expusieron al Gobernador de la provincia de Teruel que hacia muchos años que sus antecesores abrieron en el término jurisdiccional de Valderrobres la acequia llamada de los Planes con el fin de regar libremente sus tierras con las aguas del rio Pena, y que con posterioridad se construyó en un punto inferior del propio rio la acequia llamada del Solá para el mismo disfrute, al que no se opusieron los reclamantes mientras hubo abundancia de aguas; pero que sintiéndose en la actualidad gran escasez de ellas con motivo de la sequia experimentada, se estaba en el caso de tomar una medida que hiciese respetar la antigüedad de los títulos de los regantes, y de declarar, como lo solicitaban, la preferencia en el riego de la acequia de los Planes sobre la del Solá;

Que pidió informe sobre el particular al Ayuntamiento y Junta de regantes de la mencionada villa, lo evacuaron en el sentido de que los interesados en la acequia del Solá estaban hacia más de 40 años en la posesion no interrumpida de dividir las aguas del Pena con los interesados en la acequia de los Planes, habiendo adoptado el Ayuntamiento, por consecuencia de las reclamaciones de unos y de otros, diferentes medidas en varias ocasiones para regimantar el riego segun las circunstancias;

Que de los datos reunidos en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia aparecia que en el año de 1738, con el fin de evitar pleitos, se establecieron ciertos pactos entre todos los interesados en los riegos que se derivaban del rio de que se trata, nivelándose los derechos de la generalidad de los regantes; y que por excitacion del Gobernador se trató por los años de 1852 de establecer unas ordenanzas generales de riegos que concedian igualdad de derechos en los mismos á ambas acequias, ordenanzas que no llegaron á recibir la aprobacion superior;

Que en vista de todo el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, dispuso en 12 de Setiembre de 1861, y reiteró en 14 de Octubre siguiente, que en adelante no se partiesen ni desviasen por el Ayuntamiento de Valderrobres en beneficio de la acequia del Solá las aguas del rio de la Pena, que pertenecian á la acequia de los Planes, cuando hiciesen falta para el riego de la huerta de este nombre, limitándose á practicar la particion en los años que el caudal del rio lo permitiera por su abundancia, y sin perjuicio de atender con preferencia á los riegos de la misma;

Vista la demanda y documentos adjuntos que presentaron ante el Consejo provincial de Teruel D. José Sancho y consortes, con la solicitud, por una parte de que dejándose sin efecto lo resuelto gubernativamente en 12 de Setiembre de 1861, vuelvan las cosas al ser y estado que tenian; y por otra de que, en virtud de creerse calumniados los individuos del Ayuntamiento de Valderrobres, que habian intervenido en la division de las aguas con motivo de una instancia firmada por D. Ramon Gil y Porta y Bautista Gil, en la que se decia: «Hace algunos años que por la circunstancia de hallarse en el Ayuntamiento personas interesadas en el riego de la acequia del Solá se parten las aguas de la de los Planes &c.» se pasasen los antecedentes correspondientes á los Tribunales ordinarios para la aplicacion de la pena que correspondiera, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 390 y 391 del Código penal;

Vista la contestacion á la demanda y copia de la escritura presentada por D. Ramon Gil y Porta y Bautista Gil pidiendo la absolucion de la misma demanda, y que se imponga silencio á los demandantes;

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que esforzaron sus respectivas pretensiones las partes; Vista las pruebas suministradas por las mismas; Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 15 de Octubre de 1863, que declaró no haber lugar á la revocacion de la providencia gubernativa de 12 de Setiembre de 1861, ni á lo solicitado respecto á la calumnia que se suponía inferida al Ayuntamiento de Valderrobres por Ramon y Bautista Gil;

lándose los derechos de la generalidad de los regantes; y que por excitacion del Gobernador se trató por los años de 1852 de establecer unas ordenanzas generales de riegos que concedian igualdad de derechos en los mismos á ambas acequias, ordenanzas que no llegaron á recibir la aprobacion superior;

Que en vista de todo el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, dispuso en 12 de Setiembre de 1861, y reiteró en 14 de Octubre siguiente, que en adelante no se partiesen ni desviasen por el Ayuntamiento de Valderrobres en beneficio de la acequia del Solá las aguas del rio de la Pena, que pertenecian á la acequia de los Planes, cuando hiciesen falta para el riego de la huerta de este nombre, limitándose á practicar la particion en los años que el caudal del rio lo permitiera por su abundancia, y sin perjuicio de atender con preferencia á los riegos de la misma;

Vista la demanda y documentos adjuntos que presentaron ante el Consejo provincial de Teruel D. José Sancho y consortes, con la solicitud, por una parte de que dejándose sin efecto lo resuelto gubernativamente en 12 de Setiembre de 1861, vuelvan las cosas al ser y estado que tenian; y por otra de que, en virtud de creerse calumniados los individuos del Ayuntamiento de Valderrobres, que habian intervenido en la division de las aguas con motivo de una instancia firmada por D. Ramon Gil y Porta y Bautista Gil, en la que se decia: «Hace algunos años que por la circunstancia de hallarse en el Ayuntamiento personas interesadas en el riego de la acequia del Solá se parten las aguas de la de los Planes &c.» se pasasen los antecedentes correspondientes á los Tribunales ordinarios para la aplicacion de la pena que correspondiera, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 390 y 391 del Código penal;

Vista la contestacion á la demanda y copia de la escritura presentada por D. Ramon Gil y Porta y Bautista Gil pidiendo la absolucion de la misma demanda, y que se imponga silencio á los demandantes;

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que esforzaron sus respectivas pretensiones las partes; Vista las pruebas suministradas por las mismas; Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 15 de Octubre de 1863, que declaró no haber lugar á la revocacion de la providencia gubernativa de 12 de Setiembre de 1861, ni á lo solicitado respecto á la calumnia que se suponía inferida al Ayuntamiento de Valderrobres por Ramon y Bautista Gil;

Vistos el recurso de alzada entablado por D. José Sancho y consortes contra la anterior sentencia, y el auto del Consejo provincial en que se le admitió para ante la Superioridad;

Visto el escrito de mejora del indicado recurso, propuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Antonio Aparici y Guisarró, en nombre de los apelandos, con la pretension de que se deje sin efecto en todas sus partes la expresada sentencia del inferior, declarando que los propietarios de la portada del Solá tienen derecho para el riego de sus tierras de utilizar la mitad de las aguas que discurren por el rio de la Pena, y que debe continuar la division de las mismas en iguales términos y condiciones que ha venido verificándose hasta el acuerdo gubernativo de 12 de Setiembre de 1861;

Vista la contestacion al anterior escrito del Licenciado D. Cándido Nocedal, en representacion de Don Ramon y D. Bautista Gil, que se habian adherido á la apelacion entablada ante el Consejo de Estado, pidiendo que se desestime cuanto de contrario se pretende, confirmando la sentencia apelada;

Vistos los documentos que en tal estado de cosas se presentaron por los apelandos;

Vista la susstitucion de poder que el Licenciado Nocedal hizo en el de igual clase D. Alejandro Menendez Luarca;

Considerando que en este asunto no ha versado la cuestion sobre la primera distribucion de las aguas del rio de la Pena, ni tiene tampoco lugar la aplicacion de ordenanzas que no existen, ni de régimen anteriormente establecido, porque no puede estimarse tal lo que se refiere al riego antes de la construccion de la acequia de Solá, ó las medidas discrecionales adoptadas por el Ayuntamiento;

Considerando que por lo mismo la competencia de la Administracion ha debido limitarse, y está limitada, á decidir sobre el hecho de la posesion actual entre dos colectividades de regantes, manteniendole en ella á los que la tuviesen legalmente, y reservando á los Tribunales las cuestiones de posesion plena fundada en títulos que nacen del derecho civil;

Considerando que segun resulta de los antecedentes, y particularmente de las declaraciones de los principales interesados en la acequia de los Planes, y de lo expuesto por el Ayuntamiento de Valderrobres, los de la llamada de Solá estaban hacia tiempo en la posesion no interrumpida de dividir con los otros las aguas del rio de la Pena, no disputándoseles este hecho, sino el título en que se fundaba;

Considerando que la parte de la sentencia del Consejo provincial, que se refiere á las injurias que se dicen inferidas al Ayuntamiento de Valderrobres, no es del interés de los litigantes, ni sobre ella ha recaído la mejora de apelacion, y por lo tanto no puede ser objeto de resolucion en esta instancia;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. José Ruiz de Apodaca;

Vengo en revocar, en lo que se refiere á las partes litigantes, la sentencia del Consejo provincial de Teruel y las resoluciones gubernativas por ella confirmadas; y en mandar que la distribucion de las aguas del rio de la Pena, entre las acequias de los Planes y de Solá, se continúe haciendo en los términos en que se ejecutaba cuando se dictaron dichas resoluciones gubernativas de 12 de Setiembre y 14 de Octubre de 1861; sin perjuicio del derecho respectivo de las partes acerca de la posesion plenaria, del cual podrán usar donde correspondiera.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se re-

fiero; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifique.

Madrid 27 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Guillermo Perelló y Amengual, vecino de Alaró, apelado en rebeldía, sobre defraudación de la contribución de subsidio industrial.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que el mencionado Perelló declaró en 27 de Junio de 1863 ante el investigador de subsidio de Palma que las existencias de aceite que había en el establecimiento situado en la manzana 109, paraje llamado Banco del Aceite, en la referida ciudad, pertenecían a D. Miguel Simonet, cosechero de Alaró, quien se las remitió al pueblo de Baños desde 1.º de Enero inmediato anterior para que las vendiera en el expresado sitio, y llevándolas a las casas que se lo encargaban; y que vendía el indicado aceite por mayor en el mismo local, y lo llevaba a las casas en

concepto de criado de Simonet, y que no tenía título ni patente alguna para hacer tales ventas:

Que tomada declaración a dos testigos, manifestaron que en el citado establecimiento se vendía el aceite por mayor, ignorando quién fuese su dueño; y que en su vista, y resultando que ni Perelló ni Simonet estaban inscritos en la matrícula correspondiente como almacenistas de aceite, el Gobernador de las Baleares, de acuerdo con lo propuesto por la Administración de Hacienda pública, impuso a Perelló, y caso de insolvencia a su principal, en 14 de Mayo de 1864 el mínimo de la multa y el pago de la cuota debida desde 1.º de Enero de 1863:

Vista la demanda que en su consecuencia, y previa la oportuna fianza, presentó Perelló ante el Consejo provincial de Mallorca con la solicitud de que, dejándose sin efecto el precedente decreto condenatorio del Gobernador, se le relevara del pago de la multa y cuota impuestas:

Vista la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo que se absolviese a la Administración de la demanda, y que se confirmase la providencia por la misma reclamada:

Vista la prueba practicada ante el Consejo provincial, de la cual aparece que seis testigos mayores de edad y sin generales depusieron de ciencia propia que Perelló era un simple dependiente de Simonet, cosechero de Alaró, por órden del que llevaba algunas cargas de aceite a la capital, y lo entregaba a las distintas casas que se lo pedían; que no hacía más que depositar en una casa, a la que suponían almacén, los

sobrantes de los pellejos, y que cuando reunía lo bastante para llenar uno, lo extraía y lo llevaba a la persona que se lo había encargado:

Vista la sentencia dictada por el referido Consejo provincial en 4 de Noviembre de 1864, por la que, visto que la justificación presenta la falta a destruir, tanto por el mayor número de testigos como por sus cualidades y por la razón de ciencia que manifestaban, el resultado del expediente gubernativo, demostrando que Perelló no podía ser considerado como almacenista de aceite, sino como dependiente de Simonet, que le encargaba de servir parte de las ventas de su cosecha, falló que debía revocar el decreto del Gobernador de 14 de Marzo de 1864, y absolver en su virtud a Perelló del pago de la multa y cuota impuestas:

Vistos el recurso de alzada contra la expresada sentencia interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda; el auto del Consejo provincial en que le fue admitido, y el escrito de mejora que presentó mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la sentencia del inferior y se confirmase la providencia gubernativa que dió margen al litigio:

Vistos la acusación de rebeldía que el mismo Fiscal hizo en 16 de Enero último a la parte apelada por no haber comparecido en el plazo legal, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se tuvo por acusada, acordando que siguieran las actuaciones según su estado:

Considerando que es un hecho confesado por Perelló que vendía aceite al por mayor, y que por lo mismo, bien lo hiciera por su propia cuenta, bien

como comisionado de D. Miguel Simonet, estaba en el caso de obtener la correspondiente matrícula, y es directamente responsable por su falta:

Considerando que D. Miguel Simonet no ha sido oído, y que por lo tanto no puede ser condenado ni aun subsidiariamente:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, Don Francisco González, D. Antero de Echarr, Don José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo, y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial, y en confirmar la resolución del Gobernador en lo que se refiere a D. Guillermo Perelló, sin perjuicio del derecho de la Hacienda para proceder en su caso legalmente contra D. Miguel Simonet.

Dado en Aranjuez a veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifique.

Madrid 27 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

unos datos naturales convenientes: tales son la robustez y buena constitución física, figura propia para grabar y parecer bien en la representación escénica, inteligencia despierta y comprensión fácil, sensibilidad artística, organización musical (que suele descubrirse por lo que se llama vulgarmente buena oído); y por último, y muy especialmente, voz clara, sonora, extensa y ausencia de todo defecto orgánico o incorregible en la pronunciación y articulación.

Estas cualidades, más o menos patentes, más o menos desarrolladas y cultivadas según la edad de cada individuo, su educación y circunstancias, son indispensables para presentarse a solicitar alguna de las citadas pensiones hoy vacantes.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren a ellas podrán enterarse de las condiciones que a continuación se expresan; teniendo bien presente que en el mero hecho de obtener pensión se comprometen a seguir hasta el fin de la carrera del canto dramático y a ejercer la profesión, así como también a observar buena conducta y a manifestarse siempre laboriosos y aplicados.

El pensionado a quien llegare a faltar cualquiera de los antedichos requisitos perderá su pensión, y en algunos casos será obligado a reintegrar las cantidades que por él hubiese cobrado.

Todo lo cual se especifica más terminantemente para conocimiento y gobierno de las personas a quienes pueda interesar en el siguiente

Programa para la provisión de plazas pensionadas de alumnos de canto.

1.º Los aspirantes a estas plazas deberán presentar en la Secretaría de este Real Conservatorio una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Director del mismo, en que se exprese el nombre del interesado, su naturaleza, vecindad, edad, ejercicio, profesión o estudios, y si tiene ya algunos conocimientos musicales.

2.º La solicitud estará firmada por los padres o tutores, y a ella se acompañará la fe de bautismo del pretendiente para acreditar la edad requerida, que en los hombres es de 16 a 21 años, y en las mujeres de 14 a 18. Podrá sin embargo hacerse alguna excepción a esta regla en favor del individuo que posea una organización privilegiada o cierto grado de instrucción musical.

3.º Se acompañará asimismo a la solicitud certificada del Cura párroco y de la Autoridad local para acreditar que el aspirante es de buena vida y costumbres, y que no tiene contraído matrimonio ni esponsales. Cualquiera falsedad o fraude que se descubra en las circunstancias alegadas o documentos presentados acarrearán al firmante de la solicitud la necesaria responsabilidad.

4.º Los aspirantes cuyas solicitudes sean admitidas, además de acreditar en debida forma haber hecho los estudios propios de la primera enseñanza elemental, habrán de someterse a ser examinados definitivamente por Profesores del Conservatorio a fin de que estos juzguen si los pretendientes poseen en el grado necesario para merecer pensión las cualidades requeridas, que son principalmente: entendimiento despierto, buena voz y figura agradable y propia para la carrera escénica. En consecuencia, solo se concederán pensiones a aquellos que se distinguen por estas circunstancias.

5.º El pretendiente deberá traer preparado a su elección un ejercicio de canto ó de solfeo para dar la mejor muestra posible de la extensión, calidad y fuerza de voz.

6.º El plazo para admitir solicitudes terminará el día 26 del próximo mes de Setiembre, a las tres de la tarde, y al día siguiente, a las doce se dará principio al examen.

7.º El aspirante que obtenga plaza pensionada se obligará por escrito, bajo su firma y la de sus padres o tutores, a no emprender el ejercicio de su profesión hasta que el Conservatorio dé por terminada su enseñanza; y además esta aprobación, a ejercer la profesión artística en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato a su salida del Conservatorio, siempre que por la Dirección de este se le proporcione escritura de parte principal.

8.º La pensión se pierde por cualquiera de las causas siguientes: 1.º Conducta reprobable a punto de dar mal ejemplo a los alumnos.

2.º Pérdida total ó parcial de la voz, ó defecto fundamental en ella.

3.º Falta notable de inteligencia.

4.º Imperfección ó deformidad física visible, causada por accidente ó enfermedad.

5.º Inasistencia ó desaplicación.

6.º El pensionado que abandone la enseñanza sin impedimento legítimo y bien probado, a juicio de la Dirección, ó aquel a quien se retire la pensión por las causas 1.º ó 5.º de las enumeradas en el artículo antecedente, quedará obligado a reintegrar al Conservatorio la cantidad total que por pensión hubiese percibido hasta aquella fecha.

7.º A igual reintegro queda obligado el pensionado que, ya sea mediante escritura ó ajuste, ya sea gratuitamente, cante en iglesias, teatros u otros establecimientos cualesquiera antes de haber cumplido enteramente sus empeños con el Conservatorio, y recibido su título ó certificación de fin de carrera.

8.º Las pensiones serán de 4.000, 3.000 ó 2.000 reales anuales, según las circunstancias del alumno.

9.º Las solicitudes se reciben en la Secretaría del Real Conservatorio (edificio del Teatro Real, calle de Felipe V) todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Secretario, Rafael Hernando.

Junta provincial de Beneficencia de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una cocina económica para el Hospital general.

1.º La forma y dimensiones de dicha cocina serán las que se señalan en el adjunto pliego, y que deberán ser cinco metros 42 centímetros de longitud, dos metros 62 centímetros de latitud y 75 centímetros de altura, desde el pavimento hasta la parte superior de la plaza de calefacción.

2.º Dicha cocina será toda de hierro de fundición en su parte exterior, y de fábrica de ladrillo en la interior, empleando precisamente ladrillo refractario inglés en el revestimiento de toda la superficie que comprende la acción directa del fuego, sentándolo con arcilla refractaria también.

3.º La placa superior que forma la mesilla de la cocina deberá tener tres centímetros de espesor y cuatro en la parte en que obran los fuegos directamente, y las placas verticales que cubren los frentes deberán ser de un centímetro de espesor.

4.º La mencionada placa estará dispuesta para recibir ocho ollas, y en el centro el depósito para agua caliente, que deberá ser de forma cilíndrica, de un metro de diámetro y unos 60 centímetros de altura, construido con chapa de cobre de tres milímetros de espesor y cubierto en la base, dejando todo el interior perfectamente estanco.

5.º Llevará además dos hornos para asados, de 60 centímetros de anchura y lo mismo de profundidad, y 40 centímetros de altura.

6.º La mencionada cocina funcionará con dos fuegos independientes, cuyo efecto se construirá dos hornos, uno a cada extremo, dejando en la parte superior un fuego de tres redondas para poner en contacto directo con el fuego las operaciones de inmediata ebullición, como fritas, etc.

7.º El calórico deberá comunicarse desde los hornos a la placa en toda su extensión, debiendo tener interiormente las necesarias válvulas para aislarlo de los puntos que convenga.

8.º El depósito del centro recibirá el agua por medio de un regulador con flotador, que mantendrá constantemente el nivel en dicho depósito por medio de un conducto subterráneo. Por el mismo medio se sacará el agua caliente al surtidor, que deberá ponerse fuera del cuerpo de la misma. Las cañerías que para dicho objeto deberán emplearse serán de tubos de plomo y de cobre.

9.º La cocina económica tendrá todo alrededor una barra de apoyo y sus tuberías, que serán de hierro forjado. Las portezuelas de los hornillos y hornos serán apropiadas al objeto y bien dispuestas para poderse usar con facilidad.

10.º La taja para la salida de humos deberá construirse también con chapa de ladrillo fino, prensado, dejando a la inmediación del cañón vertical el necesario registro para poderla limpiar cuando convenga. Dicho cañón ó chimenea de tiro se construirá igualmente con ladrillo prensado hasta salvar la altura del cablete del tejado de la cocina, debiendo tener de sección media un metro por lo menos.

11.º También deberá construirse una campana de chimenea para recoger los vapores producidos por las calderas, y evitar por este medio que se ennegrezcan los muros.

12.º Dicha campana se construirá con chapa de hierro de milímetro y medio de grueso, con armadura completa de hierro forjado y los necesarios tubos para la conducción del vapor hasta el cañón de chimenea, pintada toda con tres manos de color al óleo.

13.º Las dimensiones de la expresada campana serán las siguientes: cuatro metros 80 centímetros de largo, dos metros de anchura y un metro 40 centímetros de altura, suspendida a la bóveda por medio de varillas de hierro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra la recaudación verificada por las Aduanas de la isla de Cuba en todo el mes de Junio próximo pasado, así como la del semestre vencido en 30 del mismo, comparadas ambas con sus respectivos periodos del año anterior. Se publica en la GACETA DE MADRID con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: RECAUDACION EN EL MES DE JUNIO, COMPARACION, RESULTADO, AUMENTO, DISMINUCION, TANTO POR CIENTO QUE REPRESENTAN LAS DIFERENCIAS. Includes sub-tables for ADUANAS Y COLECTURIAS and RECAUDACION EN EL SEMESTRE.

RESUMEN COMPARATIVO DEL SEMESTRE.

Table comparing 1864 and 1865 for 'TANTO POR CIENTO DE REPRESENTACION EN LA RECAUDACION DEL SEMESTRE DE'. Rows include La Aduana de la Habana and Totales y término medio.

NOTA. La recaudación del primer semestre de 1864, comparada con el periodo correspondiente del año anterior, ofreció un aumento de 325.750,60 ps. fs., equivalente al 5,34 por 100.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 550 acciones de carreteras, de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 55 millones de reales se emitieron en 31 de Agosto de 1852 a virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo obtenido la suerte las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE PALENCIA A PONFERRADA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE LEON.—SEGUNDA SECCION DE LEON A PONFERRADA.—LONGITUD 122 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del mes de Junio de 1865.

En fin del anterior.—En explanación. Se trabaja en los trozos entre Leon, Astorga y Ponferrada. En construcción. Diez y nueve kilómetros 300 metros; concluida 39 kilómetros 200 metros.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos en construcción dos; pontones y pasos superiores e inferiores en construcción cuatro, concluido cinco; alcantarillas, tajas, caños y sifones en construcción 10; muelles descubiertos en construcción uno; pasos de nivel en construcción 33.—En edificios. Estaciones en construcción dos; cocheras de carruaje en construcción una.—En material móvil. Carruajes de viajeros de primera clase cuatro, de segunda clase 12, de tercera clase 12; wagones para mercancías y ganados, cubiertos 31, descubiertos 59.

Durante el actual.—En explanación. Se trabaja en los trozos entre Leon, Astorga y Ponferrada.—En construcción. Diez y nueve kilómetros 300 metros; concluida

cinco kilómetros 300 metros.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos en construcción dos; pontones y pasos superiores e inferiores en construcción seis, concluidos dos; alcantarillas, tajas, caños y sifones en construcción 41, concluidas tres.—En vía y accesorios. Traviesas acopiadas 19.000; barras-carriles acopiadas 1.263; muelles cubiertos en construcción uno; muelles descubiertos en construcción uno; pasos de nivel en construcción 33.—En edificios. Estaciones en construcción dos; cocheras de máquinas en construcción una; cocheras de carruaje en construcción una.—En material móvil. Carruajes de viajeros de tercera clase 12; wagones para mercancías y ganados, descubiertos seis.—Hasta la fecha.—En explanación. Se trabaja en los trozos entre Leon, Astorga y Ponferrada.—En construcción 14 kilómetros; concluida 44 kilómetros 500 metros.—En obras de fábrica. Puentes y viaductos en construcción dos; pontones y pasos superiores e inferiores en construcción cuatro, concluidos siete; alcantarillas, tajas, caños y sifones en construcción ocho, concluidas 74.—En vía y accesorios. Balastre, primera capa 200 metros; traviesas acopiadas 35.000, colocadas 3.111; barras-carriles acopiadas 18.263, colocadas dos kilómetros 800 metros; muelles cubiertos en construcción uno; muelles descubiertos en construcción uno; pasos de nivel en construcción 33.—En edificios. Estaciones en construcción dos; cocheras de máquinas en construcción una; cocheras de carruaje en construcción una.—En material móvil. Carruajes de viajeros, de primera clase cuatro, de segunda clase 12, de tercera clase 20; mists 3; wagones para mercancías y ganados, cubiertos 31, descubiertos 65.

Se han ocupado diariamente por término medio 778 jornaleros 27 caballerías, 36 wagones y 33 carros.

Madrid 8 de Agosto de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE SANTIAGO AL PUERTO DEL CARRIL.—DE SANTIAGO A CESURES.—LONGITUD 23 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del mes de Junio de 1865.

En fin del anterior.—En explanación. Se trabaja en el primer trozo.—En construcción. Nueve kilómetros 960 metros; concluida 13 kilómetros 40 metros; túneles 2.569,23 metros cúbicos.—En obras de fábrica. Pontones y pasos superiores e inferiores en construcción cuatro, concluido uno; alcantarillas, tajas, caños y sifones en construcción cinco, concluidos 38.—En vía y accesorios. Balastre, primera capa dos kilómetros 20 metros; traviesas acopiadas 1.078, colocadas 400; barras-carriles colocadas 400 metros; grues colocadas de elevación de peso cinco.—Se han ocupado diariamente por término medio 100 jornaleros, 10 caballerías, 40 wagones y 14 carros.

Madrid 8 de Agosto de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

FERRO-CARRIL DE SAN SATORNINO A IGUALADA.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.—SECCION UNICA.—LONGITUD 25 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del mes de Junio de 1865.

En fin del anterior.—En explanación.—En construcción. Doscientos noventa metros.

Durante el actual.—En explanación.—En construcción. Quince metros.—En obras de fábrica. Pontones y pasos superiores e inferiores en construcción uno.—Hasta la fecha.—En explanación.—En construcción. Trescientos cinco metros.—En obras de fábrica. Pontones y pasos superiores e inferiores en construcción uno.—Se han ocupado diariamente por término medio 12 jornaleros, una caballería y un carro.

Madrid 8 de Agosto de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han habido los 28 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists numbers and amounts for various locations like Lérida, Tuijillo, Burgos, Zamora, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña Josefa Moreno, hija de D. José, Miliciano Nacional de Azagra, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Manuela Ruiz y Bustamante de Manuel, del Hospicio. Julia Costa y Rodríguez de Ildofonso, de id. María Rosa Feros y Moreno de Isidro, de id. Modesta Lopez y Aguilera de Félix, de id. Cármen Alonso y Soto de Joaquin, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Agosto de 1865.

Constará de 45.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 168.750 ps. en 250 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 4 de 20.000, 4 de 10.000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimas, que se extenderán a 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Real.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Real.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Director general, Hazzañ.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en papel, fecha 22 de Octubre de 1862, ascendente a 4.900 escudos nominales, y señalado con los números 22.014 de entrada y 7515 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Agosto de 1865.—El Director general, por sustitución, Antero de Oteiza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en papel, fecha 17 de Febrero de 1865, ascendente a 5.000 escudos nominales, y señalado con los números 27.563 de entrada y 8.810 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Agosto de 1865.—El Director general, por sustitución, Antero de Oteiza.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual prorogar hasta el curso de 1865 a 1866 el requisito de ser Bachiller en Artes para la presentación a los exámenes de ingreso de esta Escuela, se pone en conocimiento de los candidatos a la admisión que la condición 4.ª de la convocatoria publicada en las GACETAS de los días 15, 16 y 17 de Julio próximo pasado, y en los Diarios Oficiales de Avisos de 16, 17 y 18 del mismo mes, queda reemplazada por los próximos exámenes por la siguiente:

4.ª «Probar por medio de certificaciones legalizadas haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios que se expresan a continuación: Gramática castellana. Geografía. Elementos de Historia natural. Asistencia por lo menos de un año a la clase de Religión y moral.»

Madrid 9 de Agosto de 1865.—El Ingeniero primero Secretario, Manuel Pardo.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Cumpliendo con lo que establece el art. 55 del reglamento orgánico provisional, la Dirección de este Real Conservatorio convoca a los jóvenes de ambos sexos que aspiren a obtener plaza pensionada para dedicarse al canto con el fin de seguir la carrera lírico-dramática. Para hacer más fructuosa la institución de dichas plazas pensionadas solo se conceden estas a individuos que re-

sujeitos con gallos ó pasadores á la parte superior del piso.

14. El constructor deberá entregar la cocina perfectamente concluida y en disposición de funcionar, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta su terminación. El tiempo que se prefija para dichos trabajos es el de tres meses y medio, á contar 15 días después que se verifique el contrato, dentro de los cuales deberá principiarse las obras.

Condiciones económicas.

15. El pago de la cantidad en que quede contratada se verificará en tres plazos iguales: el primero cuando según ejecutadas la mitad de las obras próximas; el segundo cuando se hayan concluido las obras que haya funcionado perfectamente la cocina por espacio de 15 días, y la tercera parte restante cuando hayan transcurrido tres meses funcionando sin interrupción, siendo de cuenta de dicho constructor hacer las reparaciones necesarias de todos los defectos y deterioros que durante este tiempo se hubiesen verificado por mala construcción ó inversión de indebidos materiales; debiendo quedar á completa satisfacción de los Sres. Vocales que componen la comisión de obras y de Arquitecto.

16. El contratista deberá ejecutar por sí ó confiar la ejecución de dichas obras á personas entendidas prácticas en las de que se trata, á cuyo efecto deberá justificar en debida forma su buen cumplimiento en otras contrataciones de la misma clase, bien sea presentando certificaciones de facultativos á cuyas órdenes hubiesen trabajado, ó designando las obras que de esta clase hubieran ejecutado, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

17. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 50,000 rs. en que han sido adjudicadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

18. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto plego-mo; y solo en el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejor de 30 rs. y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 30 rs.

19. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,000 rs.

20. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor posterior se ampliará hasta 4,000 rs., y se conservará como garantía en el expediente hasta que trascuran doce meses después de haberse concluido las obras y estar funcionando la cocina, en cuya época se practicará un minucioso y detenido reconocimiento; siendo de cuenta al contratista corregir todos los deterioros que durante este tiempo se hubiesen producido por mala construcción ó la inversión de indebidos materiales, cuyo caso se verificará la recepción final y se devolverá la fianza. En el caso de desahucarse la subasta le será devuelta también al noificarse aquella resolución.

21. Si el contratista no diese concluidas las obras en el tiempo que se fija en la condición 14, ó faltase á cualquiera de las demás condiciones, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

22. Será asimismo de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrata y una copia simple.

23. La subasta tendrá lugar el día 23, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la comisión de obras de reforma del Hospital general, en el Gobierno civil de la provincia y sala de sesiones de la misma.

Madrid 2 de Agosto de 1865.—El Secretario, Luis de Soria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una cocina económica para el Hospital general de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha cocina, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se crea una plaza de Farmacéutico sin asignación alguna, con arreglo al art. 7.º del precitado reglamento, para la asistencia de las familias pobres del pueblo de Pedroneras.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde del precitado pueblo, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los contratos. Cuenca 10 de Agosto de 1865.—Baldomero Menéndez. 899

Alcaldía constitucional de Huércal.

D. Miguel Alvarez Moreno, Alcalde constitucional de Huércal.

Hace saber que la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 480 escudos, se halla vacante por renuncia de la que la desempeñaba.

Lo que se hace público á fin de convocar aspirantes para su provisión, que se verificará á los 30 días contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Huércal 2 de Agosto de 1865.—M. Alvarez. 815-1

Registro de la Propiedad de Vinaroz.

Villa de Vinaroz.

Años que faltan en los libros pertenecientes á Vinaroz, 1793, 1806, 1810, 1811, 1822 y 1823.

Años en que faltan folios.

En 1795 faltan los folios 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

En 1796 faltan los folios 9, 10, 11 y 12.

En 1809 faltan los folios 118, 119 y 120.

En 1807, 1808, 1809, 1821, 1827, 1829, 1842, 1843, 1847, 1849 y 1831 faltan folios.

Asientos imperfectos.

Año 1800, folio 32, renta. Juan Bautista Febres y Ferran vendió un sitio y no consta el comprador.

Año 1818, folio 41, venta. José Febres, en nombre de su hijo José Febres y Ferrer, no consta el comprador.

Año 1821, folio 12, permuta. Joaquín Meseguer con Magdalena Juan, no expresa la fianza más que los lindes.

Año 1826, folio 49, ratificación y confirmación de una escritura de declaración y cesion. Sres Luis y Miguel de Benicarló, sin expresar sus apellidos.

Año 1827, folio 21. Joaquín Meseguer no expresa el contrato que sea por falta de folios.

Año 1829, folio 7, venta. José Gerada y consorte, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1829, folio 8, renta. Tomás Agustín Costa, falta el cumplimiento del contrato.

Año 1829, folio 15, venta. José Valente Quixal á Tomás Agustín Costa, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1829, folio 19, donación que hizo Sebastián Guimera, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1829, folio 29, donación. Sebastián, Cristóbal y Joaquín Isarich, Pedro Martí, Roque Collado y Jacinto Albert, no expresan sus apellidos.

Año 1829, folio 30, cargamento de censos. Miguel Meseguer, Presbítero, habitante en Peñíscola, sobre varias fincas de Vinaroz, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1829, folio 38, renta. Agustina Pascual, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1830, folio 83, declaración. José Borrás, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1831, folio 6, obligación. Sebastián Tosca y Cavalier cedió á D. Antonio Freginalde, no concluye el contrato por falta de folios.

Año 1832, folio 13, permuta. Salvador Casanovas, sin expresar el otro interesado.

Año 1841, folio 19, renta. Esperanza Roig de Peñíscola, sin expresar el comprador.

Año 1841, folio 65, renta. Dominga Esteller, no expresa el comprador.

Año 1842, folio 28, cesion. Sebastián Bayla, no expresa á quien cedió.

Año 1843, folio 15, renta. Bautista Fornes y Rosario Miralles, consorte de María del Consuelo Esteller, no consta el comprador.

Año 1843, folio 42, renta. José, Angela, Violante y Vicente Jordán, no expresa el comprador.

Año 1846, folio 50, partición. Rita Bordés y herederos de Cristóbal Rivera, faltan los nombres de dichos herederos.

Año 1850, folio 22, traspaso de hipoteca. Agustín Roso una casa y no expresa los lindes.

Año 1852, folio 13, partición de los bienes de María Domedel entre su marido y hijos, hízase á Bautista Liso como uno de los herederos.

Año 1855, folio 32, partición de los bienes de Federico Cros, entre su viuda é hijos, no constan los nombres de éstos.

Año 1858, folio 26, venta. Sebastian Miravet y sus hijos, no consta el comprador. En las traslaciones de dominio. Rústicas.

Año 1847, folio 155, venta judicial. Joaquín Campos Agustín Batiste y Francisca Antonia Batiste y José Falco, no consta el comprador. En las traslaciones de dominio. Rústicas.

Año 1859, folio 194, cesion. Agustín Lluch de Ullidocana, no expresa los bienes, más que el valor. Traslaciones de dominio. Urbanas.

Año 1853, folio 63, venta. María Rosa Galbes, viuda, sin expresar el comprador. Traslaciones de dominio. Urbanas.

Año 1819, folio 129, adjudicación y pago. Agustín Roca y Rafaela Roca, no expresa más que el valor de los bienes. Traslaciones de dominio. Urbanas.

Año 1850, folio 178, testamento. D. Antonio Argues á D. Tomás Castell, no expresa más que el valor de los bienes. Traslaciones de dominio. Urbanas.

Año 1855, folio 172, venta. María Rosa Ferrá á los herederos de Agustín Quixal, faltan los nombres de dichos herederos. Traslaciones de dominio. Rústicas.

Año 1855, folio 144, donación. Josefa María Forner á Agustín Forner y Trinitaria Miralles, consorte, no expresa más que el valor de los bienes. Traslaciones de dominio. Rústicas.

Año 1855, folio 192, venta. José Ibañez, de Vinaroz, Sres. Luis y Miguel, de Benicarló, falta expresar los apellidos de dichos señores. Traslaciones de dominio. Rústicas.

Las personas interesadas en estas inscripciones podrán subsanarlas presentándose en este Registro.

Villa de Calig.

Años que faltan en los libros pertenecientes á Calig, 1827, 1819, 1817, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1816.

Años que faltan hojas, desde 1830 á 1790 inclusive.

Asientos imperfectos.

Año 1861, folio 97, herencia por testamento. No se expresan los hijos y sobrinos de María Rosa Querol. Traslaciones de dominio.

Nota. Las personas que hayan contratado en estos años y quieran subsanar los defectos que aparecen en esta relación pueden presentarse en este Registro y se les enterará de lo que pueden hacer.

Villa de Rosell.

Años que faltan, de 1844 á 1780 á inclusive.

Nota. Las personas que hayan contratado en esta época pueden inscribir sus títulos de nuevo por no constar los libros de dichos años. También podrán presentarse en este Registro para enterarles de lo que deben hacer.

Villa de San Jorge.

Años que faltan en los libros de San Jorge, 1808, 1809, 1810, 1811, 1813, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825.

Años en que faltan hojas, desde 1853 á 1790.

Nota. Las personas que hayan contratado en estos años y quieran subsanar estos defectos podrán presentarse en este Registro y se les enterará de lo que pueden hacer.

Ciudad de Peñíscola.

Años que faltan en los libros de Peñíscola, 1828, 1825, 1823, 1822, 1821, 1819, 1817, 1814, 1810, 1808, 1803, 1800, 1796, 1791.

Años en que faltan folios, 1830, 1829, 1827, 1826, 1824, 1820, 1818, 1816, 1815, 1814, 1813, 1812, 1807, 1806, 1805, 1794, 1793.

Asientos imperfectos.

Año 1848, folio 6, cartas doteales. Por escritura de 11 de Mayo de dicho año Josefa María Palau dió á su hija Josefa los bienes de su difunto padre, sin expresar cuales sean.

Año 1847, folio 24. En las cartas doteales de Agustina Boix no constan los nombres de sus hijos.

Año 1833, folio 9. Por escritura de cartas doteales de 25 de Marzo de 1808 José Abiol y Ebrí dió á su hija los bienes de su difunta madre, sin designar cuales sean.

Año 1826, folio 1. Por escritura de 22 de Julio de 1823 Agustín Fresquet vendió una heredad y no se expresa el comprador.

Año 1856, folio 44, venta. Simeon Julvo vendió en 30 de Mayo de dicho año y no consta el comprador.

Año 1861, folio 40. En la herencia de María Rosa Querol, no se expresan los nombres ni apellidos de sus sobrinos é hijos.

Año 1861, folio 20. En la escritura de donación que hizo Magdalena Martín, no se expresan los bienes que se donaron.

Año 1860, folio 63. En la herencia de Jacoba Calbet de Benicarló, no constan los nombres ni apellidos de sus hermanos.

Año 1860, folio 23. En la donación que hizo María Rosa Ballester de Benicarló á sus hijos, no constan los nombres ni apellidos de éstos.

Nota. Las personas que hayan contratado en estos años y quieran subsanar los defectos que aparecen en esta relación pueden presentarse en este Registro y se les enterará de lo que pueden hacer.

Villa de Benicarló.

Años que faltan en los libros pertenecientes á Benicarló, 1832, 1836, 1822, 1823, 1817, 1812, 1808, 1809 y 1796.

Años que les faltan hojas, desde el 1790 hasta el 1831.

Asientos imperfectos de fincas rústicas y urbanas.

Año 1864, folio 14, capitulos matrimoniales. Bautista Febres y Juan Joaquín Moros y Aysa, Francisco Martínez y Marzal, Magdalena Moros con Bautista Ferrer y Ferrer y Magdalena Moros y Anlerno, no se comprende cuáles son los donantes, traslaciones de dominio, urbanas.

Año 1860, folio 157, donación pública. María Rosa Ballester, viuda de Francisco Monfort, en favor de sus hijos, sin expresar el nombre de éstos, traslaciones de dominio. Urbanas.

Año 1860, folio 174, legado en usufructo al quinto Francisca Senar, consorte de José Vicente Sino, sin expresar cosa alguna más, traslaciones de dominio, urbanas.

Año 1860, folio 181, testamento, herencia en segundo grado. Jacoba Calbet, soltera, á sus hermanas, sin expresar el nombre de estas, traslaciones de dominio, urbanas.

Año 1856, folio 19, venta. Ramon Corbó y María Angela Montía, á . . . sin expresar el comprador, traslaciones de dominio, urbanas.

Año 1861, folio 139, redención de censo. El Sr. Juez de Hacienda de Castellón, á la viuda de Francisco Esteller, sin expresar el nombre de dicha viuda, traslaciones de dominio rústicas.

Año 1860, folio 105, testamento. Herencia en segundo grado. Jacoba Calbet á sus hermanas, sin expresar el nombre de éstas, traslaciones de dominio rústicas.

Año 1860, folio 69, donación. María Rosa Ballester en favor de sus hijos, sin expresar el nombre de éstos, traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1860, folio 64, herencia en usufructo tres veces en segundo grado. Antonio Pegnado y otros, sin que se exprese cosa alguna más, traslaciones de dominio rústicas.

Año 1859, folio 134, Manuel Traslada y Polonia Páiz consorte á los herederos del Excmo. D. Manuel Miguel Polo, sin expresarse los nombres de dichos herederos. Traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1850, folio 132, venta. Joaquina Borrás, consorte de Ramon Batiste, no expresa el comprador. Traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1848, folio 21. Herencia en segundo grado Joaquina Monforte y Rosa Monferrer á Joaquina Fibla, no expresa sus bienes más que el valor. Traslaciones de dominio rústicas.

Año 1854, folio 1857. Cartas doteales, sin expresar los otorgantes. Libro de hipotecas.

Año 1846, folio 129, permuta. Manuel Martínez con Vicente Sino, una casa, sin expresar la calle ni lindes. Traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1846, folio 79, permuta. Manuel Rayán y María Sorti con Sorti. Equivocación de fincas. Traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1846, folio 63, venta. Magdalena Machardoni y Ramon Forés, consorte, no expresa el comprador. Traslaciones de dominio, rústicas.

Año 1851, folio 18, cartas doteales. En una escritura de 20 de Abril, María Rosa Bayarri dió á su hija los bienes de su difunto padre, sin expresarlos. Libro de hipotecas.

Año 1853, sin folio, partición. En una escritura de 22 de Setiembre se le adjudicó á Dolores Coscollón varios bienes, sin expresarse su cabida y el término. Libro de hipotecas.

Año 1855, folio 112. En una escritura de 7 de Mayo no constan los bienes que le dieron los padres de Agustín Bayarri. Libro de hipotecas.

Año 1855, folio 9. En una escritura de 2 de Abril, no existe el comprador. Libro de hipotecas.

Nota. Las personas que hayan contratado en estos años y quieran subsanar los defectos que aparecen en esta relación pueden presentarse en este Registro y se les enterará de lo que pueden hacer.

Vinaroz 6 de Agosto de 1865.—El Registrador, José Codinás.

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Mayo de 1865.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Ps. fs.
84	Casa del Banco; su coste hasta hoy.	23.823,86
85	Menaje, coste del que tiene el Banco.	3.037,28
86	Pagars descontados; 85 pagars en cartera.	794.482,94
87	Préstamos sobre alhajas; 6 pagars en cartera.	24.916
88	Idem sobre fincas; 15 escrituras en caja.	51.059
89	Idem sobre buques; 8 id. id.	46.600
90	Junta de Obras públicas; por suplemento debe.	4.000
91	Sres. Zulueta y compañía, de Londres; deben £. 109,14,5	482,03
100	Gastos desde 1.º de este mes.	1.392,75
103	Tesoro; existencia en metálico y billetes.	1.094.934,02
		2.044.727,88

CUENTAS ACREEDORAS.

92	Capital; 2.000 acciones de ps. fs. 200, emitidas todas.	400.000
93	Fondo de reserva.	40.000
94	Billetes en caja; 427 su valor.	8.285
95	Idem en circulación; 9,072 id.	291.705
96	Ganancias y pérdidas; beneficios desde el 1.º de este mes.	3.927,79
97	Depósitos; 230 con.	206.814
98	Cuentas corrientes; 402 con.	1.084.642,44
99	Dividendos atrasados; pendientes del 21.º y 22.º dividendo.	86,25
101	23.º dividendo; pendientes del actual dividendo.	6.985,37
102	Gasto de Administración; pendientes.	2.282,06
		2.044.727,88

Manila 31 de Mayo de 1865.—El Tenedor de libros, José Yarela.—El Director de turno, R. O. Barreto.—El Comisario Régio, A. de T. Valderrama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes relicto por fallecimiento de D. Cipriano Lorente, vecino que fué de esta capital, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; pero apereamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1865.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz. 898

D. Manuel Alonso Romero, Caballero de la Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de paz interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Florencio Delgado y Marcos, natural de Gozon, provincia de Palencia y vecino que fué de esta corte, que falleció atibetado en la misma el día 16 de Octubre del año último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, se presenten en el indicado Juzgado y Escribano del actuario Don Francisco Morcillo y León á deducir el que crean asistidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1865.—Por el Escribano actuario, Juan Manuel Aguado. 897

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato fundado en la villa de Morón por Bartolomé Gachero, á fin de que comparezcan á deducirle en el término de 60 días en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz; bajo apereamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1865.—Luis Hernandez. 893

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Redondo y Lopez, ocurrido en esta corte en 17 de Julio último, sito en la calle de haber hecho disposición testamentaria; para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz; bajo apereamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y advertiéndose que ya se han presentado pidiendo la declaración de herederos los padres del difunto, D. Rafael y Doña Juliana.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—Sanz.—Luis Hernandez. 894

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, referendada por el Escribano D. Vicente Callejo Sanz, como encargado de la Escribanía de su compañero D. José García Lastra, se saca á pública subasta á voluntad de su dueño y por el precio de su tasación un solar sito en esta corte y su calle del Desagüado, número 20 moderno, con vuelta á la calle y traviesa de la Baileta, por lo que respectivamente se conoce con el núm. 1 antiguo y número moderno, manzana 368, componiéndose dicho solar 4.276 pies y tres decimos cuadrados superficiales, y ha sido tasado en 433.166 rs., á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el Juzgado 4 de Setiembre próximo, á las doce y media del día, en el Juzgado de S. S., sito en la calle de la Magdalena, núm. 43, cuarto principal.

Madrid 16 de Agosto de 1865.—Por Lastra, Vicente Callejo Sanz. 891

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Claudio Sanz y Barrea, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en esta corte, calle de la Gorguera, núm. 23 antiguo, 41 moderno de la manzana 212 cuya área es de 427 metros 81 decímetros, equivalentes á 5.510 pies 19 decimos cuadrados,

ciones mecánicas, que se apoyaban á la vez en notables descubrimientos científicos.

Para hacer resaltar la enorme diferencia establecida por la industria moderna, auxiliada con los admirables medios de acción que ha sabido utilizar entre las sociedades actuales y las que en otros tiempos más ó menos remotos se consideraban dotadas de una brillante civilización, bastaría algunos ejemplos.

El transporte de personas ó cosas necesarias á la vida no se efectuaba en aquellos tiempos, y aun hoy día en algunos países atrasados en la civilización, más que á lomo de bestias ó de hombres que hacían sus veces, y en algunos toscos carros ó carretas. El transporte de grandes pesos tampoco conocía otro medio que la fuerza de los brazos, transformando alguna que otra vez el arastro propiamente dicho en rodadura con medios que no siempre surtían buen efecto. Aun para esto era preciso que el terreno que había de recorrer el peso fuese casi horizontal, y preparar grandes calzadas que en ocasiones tenían tanta importancia como la misma obra. Por ejemplo, para transportar los bloques que sirvieron en la construcción de la gran pirámide de Cheop, en Egipto, se hizo, según algunos historiadores antiguos, un camino de un kilómetro de longitud, 19 metros de ancho y 45 de elevación: en él trabajaron 100,000 hombres, relevados cada tres meses durante 10 años.

Con semejantes medios, y cuando la casi totalidad de las vías de comunicación consistía en veredas que seguían todos los accidentes del terreno, claro está que los cambios de mercancías por tierra habían de ser muy limitados, muy sujetos á peligros é interrupciones de todo género, y muy limitadas por iguales motivos las traslocaciones de personas. Así que ningún estuario había al aumento de la producción; y aun cuando las necesidades hubieran sido grandes, y grande aquella la falta de medios de transporte hubiera dejado sin utilidad la una y en descubiertos las otras. Sin retroceder á tiempos tan remotos, no está muy distante la época en que las dificultades para hacer un viaje eran grandísimas, y en que, contrariándonos á nuestro país, para ir de Madrid á Galicia ó Andalucía una sola familia necesitaba buscar con grandes gastos un carruaje incómodo tirado por cinco, seis ó más caballerías, con el que invertía en el viaje 15 ó 20 duros, solo para llegar á su destino, y en el camino de peligros é incomodidades. Para que una galera llevase tres toneladas, invirtiendo en el viaje cerca de un mes, necesitaba 10 á 12 excelentes mulas, con diferentes relevos en el camino.

Hoy día hay locomotoras que pueden llevar hasta 500 toneladas, y son muy comunes las que llevan 150 y 200 en caminos con fuertes pendientes y con velocidades de 10 á 15 kilómetros por hora. Es decir, que se necesitarían 166 galeras y 1.666 fuertes caballerías relevadas de trecho en trecho para sustituir la primera locomotora, y 60 galeras con 600 á 700 caballerías para sustituir á las segundas. Aun así se marcharía con una velocidad extraordinariamente menor; y si se intentaba acercarse á la de la locomotora, sería preciso aumentar los tiros y estrechar mucho la distancia de los relevos, creciendo también en su grado el precio.

Para efectuar el transporte de los 174 millones de viajeros, de los 94 millones de toneladas y de los 12 millones de caballos de cuando en cuando, en el ferrocarril de Inglaterra, independientemente del inmenso movimiento de sus canales y carreteras, apenas bastaría el millón de cabezas de ganado caballar y mular que se calcula existir en toda España, suponiéndole todo en edad y aptitud para el tiro de carruajes, á lo cual habría que añadir los que se necesitaran para relevos, y para reponer y suplir á los que pereciesen ó enfermaban. Excusado es decir que no habría carreteras suficientemente anchas ni resistentes que bastasen al inmenso número de carruajes y caballerías que á cada momento recorrerían; que sería extraordinario el número de edificios necesarios para cuadras, cocheras y paradas, y sin cuento el de brazos ocupados, tanto en estos diferentes servicios como en la conservación de los caminos. De suerte que, no existiendo otros medios de transporte, habrían de disminuir de un modo portentoso las traslocaciones de personas y cambio de cosas con las tan fatales consecuencias que esto tendría en la producción y en el consumo.

La aplicación de la máquina de vapor á la locomoción marítima y terrestre es uno de los medios más poderosos para acrecer la potencia productiva de las naciones, puesto que ligam más íntimamente los dos grandes elementos de vitalidad de un país, la producción y el consumo; es en fin uno de los grandes medios que contribuirán á resolver el problema del bienestar de las clases menesterosas, puesto que para ella es preciso que la producción sea en grande escala, y que no se encuentre otro motor que pueda suplirlos con ventaja.

Más para obtener todos los beneficios que su estado actual realiza era preciso que los adelantos de las ciencias y de las artes preparasen y facilitasen los medios de emplear el vapor de agua como motor. Era necesario descubrir las grandes formaciones hulleras, y explotárlas empleando medios que á su vez suponían grandes descubrimientos: era preciso que la industria metalúrgica, y en especial la del hierro, produjera esas inmensas masas de hierro que necesitan los ferrocarriles, y las máquinas y vehículos que discurren por ellos; era necesario poner en juego esos extraordinarios aparatos que cortan, horadan y estiran el hierro como pudiera hacerse con la sustancia más endeble y dúctil; era preciso que Séguin y Stephenson hubiesen creado la locomotora moderna, ó por lo menos sus más esenciales disposiciones; era necesario, en fin, que se hubieran hecho los admirables estudios de Regnault sobre los vapores, y que la teoría mecánica del calor hubiese llegado á la altura en que hoy se encuentra.

Otro género de comparaciones nos hará encontrar una economía prodigiosa de mano de obra con un extraordinario aumento de mejores y más baratos productos. Desde las épocas más remotas que hacen mención los historiadores vienen siendo en el antiguo continente los cereales uno de los alimentos más generalizados y más necesarios á los hombres; pero para prepararlos convenientemente necesitaban reducirlos á harina. Una vez, y es lo más antiguo, se trituraba en morteros y salía una harina tosea mezclada con gran parte del salvado, sirviendo luego á la alimentación desleída ó cocida en agua; más tarde ya se convertía en pan, y también se inventaban las muelas movidas á brazo, empleando en esta feña mujeres ó esclavos reducidos á la mayor miseria; de este modo se obtenía con el trabajo de un hombre harina bastante gruesa suficiente para 25 personas. Hoy

el solo molino de San Maur, movido por el agua, produce con solo 20 operarios destinados á vigilar el mecanismo, harina de primera calidad para 72,000 personas, y podría, si se tratase de pan de munición, suministrar la ración de 100,000 soldados; siendo así que con aquel sistema hubiera sido necesario emplear en esta molinera 4,000 hombres reducidos á la condición de bestias para obtener, en vez de pan blanco de excelente calidad, el que el último jornalero no podría tolerar actualmente.

Si de los alimentos pasamos á otro de los artículos más necesarios á la vida, cual es el vestido, encontraremos que en el hilado del algodón, con los métodos actuales y con la sustitución del vapor á la acción directa del hombre, un solo operario puede bastar al trabajo que hace pocos años exigía 400; iguales progresos y economía de mano de obra halláramos en el hilado de otras materias textiles y en el tejido de toda especie de telas; siendo la consecuencia que un simple artesano de la época actual disfrute de más holgura en el vestir, y tenga más comodidades que muchos grandes señores de la época de Carlos V, que apenas conocían los pañuelos de bolsillo y otras prendas tan necesarias como esta.

Así podrían irse comparando casi todas las industrias, notando en cada una de ellas modificaciones de igual importancia debidas simultáneamente á la adopción de nuevos motores, de nuevos receptores y de nuevos aparatos capaces de ejecutar mecánicamente y con más perfección y economía el trabajo manual del hombre.

Donde más han tardado en sustituirse otros motores y otros mecanismos á la fuerza muscular del hombre y de otros animales es en las diferentes faenas agrícolas; pero desde hace algunos años ya el vapor va siendo un grande auxiliar de estos trabajos, ó cuando se emplea la fuerza muscular es por medio de aparatos que aumentan en su grado el efecto útil obtenido. De este modo podrá suplirse la falta de mano de obra que se va notando en los campos, y podrá atenderse más fácilmente al aumento de producción que las mejoras introducidas en el cultivo pueden proporcionar, y que el aumento de la población y de las necesidades de esta hacen indispensable. Así vemos que la siega del trigo y demás cereales, hecha por cuadrillas de segadores usando la primitiva hoz, apenas les permite extenderse á más de 2,000 metros cuadrados por día, al paso que con una máquina segadora tirada por dos fuertes caballos y auxiliada por dos hombres, se pueden segar en el mismo tiempo 60,000 metros cuadrados, que por aquel sistema exigirían 30 jornaleros. La trilla hecha con el azote, como aun se hace en algunas partes, no permite separar á lo sumo á cada peon más que cuatro fanegas de grano, debiendo hacerse por separado la operación del aventado. Con una máquina movida con el vapor de una locomóvil de ocho á nueve caballos de fuerza pueden efectuarse simultáneamente las dos operaciones, más el cribado, conduciendo 170 fanegas de grano perfectamente limpio, que de otra suerte necesitarían solo para la primera operación 40 ó 50 hombres. La misma fuerza de vapor empieza á emplearse con buen éxito en las labores agrícolas que menos susceptibles parecían de ello, como son el arado de las tierras y ciertos trabajos de drenaje ó saneamiento de cañales.

En fin, á cualquier parte que se tienda la vista, ya se trate de ejercer grandes fuerzas, ya de fabricar grandes cantidades de artículos de consumo, ya de llevar á cabo la acción de los motores á talleres que solo necesitan pequeñas fuerzas, ó de distribuir entre los diferentes aparatos de una misma fábrica para que el encargado de manejarlos pueda usarla ó interrumpirla á su arbitrio, siempre aparece la tendencia á economizar la mano de obra, y á no dejar á cargo del hombre más que aquellas operaciones en que, más bien que de su fuerza, se necesita de su inteligencia, ó bien aquellas en que aun no se ha encontrado medio de suplir su acción. El resultado inmediato es acrecer inmensamente la producción y las consecuencias ulteriores, mejorar el bienestar de todas las clases de la sociedad, acortar las distancias que la separaban, haciendo de ellas como otras tantas castas, mejor como consecuencia de todo el estado moral, y conducir rápidamente al desarrollo intelectual.

No es, pues, extraño que aumentando cada día las necesidades, y siendo por consiguiente indispensable el aumento de los productos de la industria, se haya buscado medios que permitiesen emplear con más ventaja la fuerza de los motores existentes, y que se haya tratado de sustituir á la acción de estos la de otros nuevos. Natural es también que entre los esfuerzos hechos para conseguir el objeto los haya habido más ó menos felices, guiados con más ó menos inteligencia, con más ó menos conocimiento de lo ya existente y de los recursos que podía proporcionar el estudio de la naturaleza y teoría del motor que quería reemplazarse, sea porque en esa teoría se hubiera introducido algún error autorizado por el crédito y reputación científica de los que por primera vez la propalaron, como ha sucedido especialmente con las máquinas de vapor.

Aun antes de generalizarse estas ya se había ocurrido el emplear la fuerza expansiva del aire atmosférico dilatado por el calor para aplicarla á las máquinas industriales. Pero los esfuerzos que se hicieron para conseguirlo no tuvieron éxito, en el que el movimiento se obtenía por la fuerza expansiva del aire producido por una serie de explosiones ocasionadas en un recipiente con válvulas, al que llegaba una corriente de aire mezclada con sustancias inflamables, cuya combustión se producía por un chorro de llama que coincidía con la afluencia del aire; más esta tentativa no tuvo consecuencias. Después de generalización del uso de la máquina de vapor, pero cuando aun era poco conocida la teoría de la industria, se creyó que se podrían conseguir los mismos efectos, se trató de sobrepasarlos y de obtener una fuerza análoga con menos gastos, buscando nuevos modos de suplir la acción del vapor. El descubrimiento de la liquidación de ciertos gases, y en especial del ácido carbónico, sugirió la idea de emplearlos en sustitución del vapor para dar movimiento á las máquinas por su variación de estado, pasando alternativamente del líquido al gaseoso, y vice versa. De aquí los ensayos de Brunel en 1827, y los que, perfeccionados los métodos de impresión, se han hecho posteriormente, y en especial en 1835 y 56. Las enormes presiones que sería posible emplear con este sistema permitirían reducir á un pequeño volumen el aparato motor; pero también el espesor que habría de darse á las paredes que hubiesen de resistir esas presiones harían que el peso fuese muy considerable. De todos modos, esta idea no ha pasado de ensayos hechos en pequeños modelos, y de descripciones que hasta el presente no han dado ningún resultado práctico.

El aire, que tranquilo de nada sirve como motor,

que en movimiento no ha podido aprovecharse más que para la navegación y para dar movimiento á los molinos de viento, también se ha querido emplear de diversos modos como motor; ya introduciéndole en la máquina á la presión y temperatura atmosférica, aumentándolas después notablemente por el calentamiento, y produciendo á continuación su enfriamiento por medio de combinaciones más ó menos ingeniosas, ya haciéndole tomar, con el auxilio de otro motor, una gran tensión para obrar luego por expansión; ya, por el contrario, haciendo un vago relativo, y dejando actuar sobre el receptor la presión atmosférica; ya de otros mil modos. Algunos de los sistemas presentados han tenido un principio de aplicación; pero es de advertir que en realidad lo que se hacía, exceptuadas las máquinas de aire caliente del sistema Ericson y otras análogas, era servir de aire comprimido ó dilatado como intermedio, ó mejor dicho, como medio de transmisión entre la máquina hidráulica de vapor ú otra, y el cuerpo ó mecanismo que se quería poner en movimiento. Entre los sistemas presentados y que más probabilidades tienen de provenir está el que consiste en utilizar las fuerzas gratuitas que nos suministra la naturaleza en el viento y en el agua corriente para almacenar, por decirlo así, el aire comprimido, y transmitir la fuerza que proporciona por largas tuberías establecidas entre las ruedas hidráulicas ó los molinos de viento, y el punto en que se haya de hacer sentir el efecto de aquella fuerza. La aplicación más notable y útil que de este sistema ha hecho es la del movimiento de los perforadores del túnel del Monte-Cenis. Si añadimos á estos los motores en que juegan solos ó en combinación con el aire diferentes gases, encontraríamos en poco años más de 200 proyectos de utilización de fuerza expansiva, en tre los cuales los hay bastante ingeniosos, y que tal vez tengan su aplicación en un porvenir no lejano. Pero es preciso confesar que la mayor parte no han sido ni aun experimentados, y otros han sido abandonados porque la experiencia ha demostrado su poca utilidad: de modo que hasta el presente solo ofrecen un porvenir ilusorio y prestan grandes servicios el sistema antes indicado, los motores Lenoir y Hugon, mencionados por el Sr. Azofra; este sobre todo por lo que se refiere á pequeñas fuerzas, está llamado á generalizarse en su grado y pronto como pueda proporcionarle á más bajo precio.

Excusado es decir que entre el cúmulo de inventos para aprovechar la acción de las fuerzas naturales en las máquinas no quedara olvidada la electricidad. Efectivamente, muchos son los que han tratado de utilizar el efecto atractivo de los electro-ímanes ó los efectos dinámicos de las corrientes; pero han tropezado con serias dificultades, que no han permitido aplicar hasta el presente esa fuerza más que á máquinas de poco poder, y á un precio muy elevado, como dice muy bien el Sr. Azofra, el vapor de agua. Desde 1827 construyó Jedlich un electro-motor bastante perfeccionado, que tiene completa analogía con uno de los construidos por Froment; pero el primer trabajo serio, prescindiendo de las tentativas poco felices para la locomoción por los ferrocarriles, es el de Jacobí, que hizo navegar por el Nava en 1839 un bote con 12 personas y armado de ruedas de paletas. Más esta misma tentativa sirvió para hacer ver la dificultad de la empresa, y para que ese sabio ingeniero se retirara de los estudios de este género. El extraordinario poder de la pila empleada, no consiguió obtener más que una fuerza de tres cuartos de caballo de vapor á expensas de muy considerables gastos. Después han abundado los inventores de electro-motores; pero todos han venido á confirmar la dificultad y casi imposibilidad que en la actualidad existe de producir fuerzas aplicables á la industria, á causa, entre otras, de su poca intensidad y su alto precio. El que más ha adelantado en esto, por la gran inteligencia científica manifestada y por la admirable ejecución de sus aparatos, es Froment, con una muerte tanta han perdido las artes de precisión. Este eminente artista había aplicado un motor electro-magnético á dar movimiento á sus máquinas de dividir, cuyo conjunto formaba la admiración de cuantos lo veían.

Otras infinitas invenciones y tentativas para encontrar y aplicar nuevos motores podrían indicarse; pero apenas han pasado de figurar en algún ensayo de gabinete, ó cuando más en algún privilegio de invención. Las de que se ha hecho mérito bastan para hacer ver cuán grandes esfuerzos de ingenio se hacen para encontrar motores más potentes que los usados, ó más fáciles de manejar en cualquier taller, ó que proporcionen la fuerza con más economía y sin la exposición de las máquinas de vapor.

En tanto que esta multitud de inventos más ó menos afortunados introduce cierta confusión y vacilación en la mente, y para que ese sabio ingeniero se retirara de los estudios de este género, el extraordinario poder de la pila empleada, no consiguió obtener más que una fuerza de tres cuartos de caballo de vapor á expensas de muy considerables gastos. Después han abundado los inventores de electro-motores; pero todos han venido á confirmar la dificultad y casi imposibilidad que en la actualidad existe de producir fuerzas aplicables á la industria, á causa, entre otras, de su poca intensidad y su alto precio. El que más ha adelantado en esto, por la gran inteligencia científica manifestada y por la admirable ejecución de sus aparatos, es Froment, con una muerte tanta han perdido las artes de precisión. Este eminente artista había aplicado un motor electro-magnético á dar movimiento á sus máquinas de dividir, cuyo conjunto formaba la admiración de cuantos lo veían.

La idea especulativa de una fuerza universal que presida á todos los fenómenos físicos, y que sea hoy; pero una cosa es emitir una idea desprovista de toda prueba que la haga aceptable, y otra fundarla en hechos comprobados, y en deducciones lógicas de esos hechos. El principio de la dependencia de las diferentes fuerzas físicas había ya sido enunciado en términos muy positivos por el célebre autor del *Esprit de la naturaleza*, Oersted, el cual, por sus especulaciones metafísicas, estaba predispuesto á considerar todas las modificaciones de la materia como simples transformaciones del movimiento.

Los trabajos de Grove y su obra sobre la *Correlación de las fuerzas*, los de Séguin y otros físicos, dan nueva fuerza á la creencia que empieza á establecerse en el mundo científico de que efectivamente existe una íntima conexión entre todas las fuerzas naturales; en ellos se encuentran presentados con luzidez los hechos en que fundan esas opiniones, y las razones que apoyan las deducciones que de ellos sacan, así como sus tentativas para someterlas á una medida rigurosa. Pues á la ciencia no le basta saber que de la electricidad puede salir el calor, y

vice versa; es preciso que además pueda determinar cuánta electricidad puede engendrarse con una cantidad determinada de calor; y una vez determinadas las unidades que miden las diferentes fuerzas naturales, es preciso que las compare y determine la dependencia que tienen entre sí.

Sin embargo, por más materiales que se hayan acumulado en poco tiempo, y por más probabilidades que se presenten en favor de tales ideas, es preciso confesar que apenas se ha hecho más que entrar en este sendero; que aun está muy poco trillado, y que no faltan sabios que dudan penetrar en él por un resto de desconfianza en los principios que sirven de base á la nueva doctrina. Entretanto que la luz brilla en todo su esplendor, los trabajos ejecutados no han sido infructuosos. Porque si bien dado un agente físico, cualquiera que sea, puede obligarse á mover una masa, á levantar un peso y vencer resistencias capaces de medida, solo el calor nos suministra medios cómodos para comparar las fuerzas que mantienen las vibraciones invisibles de las moléculas de la materia, con los que imprimen un movimiento general á toda masa; y aquellas investigaciones nos han conducido á poder calcular la relación constante entre una cantidad dada de calor que se puede medir y la cantidad de trabajo que puede producir, medida por el número de kilogramos que en un tiempo dado puede elevar á cierta altura, á lo que se ha dado el nombre de equivalente mecánico del calor. Sería poco oportuno en esta ocasión entrar en detalles relativos á la teoría dinámica del calor; basten sentir que está demostrado que el calor y el trabajo son dos manifestaciones de la misma fuerza, y que cualesquiera que sean los vicios que aun faltan llenar para completar esa teoría con toda generalidad y en todas sus ramificaciones, lo que dará la segura pauta para conocer el sistema más ventajoso de emplear el calor, ya puede ilustrar lo suficiente sobre el verdadero valor é importancia industrial de algunos de esos sistemas. Y en efecto, si se comparan las máquinas de vapores combinados, sistema de Tremblay, y las de aire caliente con las de vapor de agua, se viene fácilmente por la aplicación de esa teoría en conocimiento de la desventaja que en su estado actual tienen aquellas con respecto de la última en cuanto al efecto producido por la unidad de calor. Resultado sensible y que hace desear mejores esfuerzos en los aparatos empleados, que modifique ese resultado; porque si la máquina que el caloriente pudiera llevarse á un grado de perfección que prácticamente la hiciera comparable á una máquina de vapor, aun cuando no fuese de las más perfectas, tendría grandes ventajas su aplicación en muchas circunstancias, evitando los terribles desastres producidos por las explosiones, y haciendo posible su establecimiento allí donde se careciese del agua necesaria para alimentar máquinas de vapor.

Al estudiar bajo este punto de vista los fenómenos terrestres, cuando notó que dice muy bien el Sr. Azofra, de distinguir el verdadero motor del cuerpo que le sirve de intermedio, sea para producir los grandes movimientos que observamos en la naturaleza, sea para transmitir su acción á las máquinas industriales, no faltan sabios que han sido conducidos á buscar en el sol el origen y manantial de casi todos los movimientos que se observan en nuestro globo. Y efectivamente, ¿qué fuerza inmensa es la que levanta á grandes alturas, en forma de vapores y de nubes, esas inagotables masas de agua robadas al mar, y á los ríos, sino el calor solar? Pero estas nubes se condensan, y produciendo la lluvia que cae sobre la costra terrestre, forma los manantiales, arroyos, torrentes y ríos; depósitos inagotables de fuerza, que sirven á su vez para mover los diferentes artefactos hidráulicos. De suerte que la fuerza motriz que sirve á molar el grano en un molino harinero no es más que la transformación de calor que ha conducido el agua hasta las nubes, y por consiguiente nada viene de extraño que el sol sea considerado como el verdadero motor del mundo.

Si el buque navega á impulso del viento; si el movimiento de unas aguas sirve para mover bombas que agotan grandes pantanos, y para otras operaciones industriales, ¿á qué se debe sino al desequilibrio general ó parcial de las diferentes partes de la atmósfera y á los vientos que este rompimiento de equilibrio ocasiona? Mas estos movimientos de la atmósfera son producidos por la desigual dilatación del fluido que nos rodea bajo la acción del sol; de suerte que, como en el caso anterior, este es el verdadero motor.

Pero no es la acción del calor actual de este astro la sola que disfrutamos. Por eso Stephenson, al ver avanzar rápidamente un tren conducido por una poderosa máquina, exclamaba: no son esas admirables locomotoras, que dirigen nuestros hábiles maquinistas, las que mueven el tren, sino la luz del sol, que hace millones de años viene á quedar libre y en disposición de producir trabajo, y á que se multiplican los medios de suplir la acción del hombre, ya buscando motores y aparatos para producir grandes esfuerzos, ya subdividiendo la fuerza de aquellos para emplearla en los trabajos más delicados y en que la fuerza había de ser escasa, la ciencia se ocupaba en simplificar su teoría, y en buscar el lazo y union de todos esos motores.

La idea especulativa de una fuerza universal que presida á todos los fenómenos físicos, y que sea hoy; pero una cosa es emitir una idea desprovista de toda prueba que la haga aceptable, y otra fundarla en hechos comprobados, y en deducciones lógicas de esos hechos. El principio de la dependencia de las diferentes fuerzas físicas había ya sido enunciado en términos muy positivos por el célebre autor del *Esprit de la naturaleza*, Oersted, el cual, por sus especulaciones metafísicas, estaba predispuesto á considerar todas las modificaciones de la materia como simples transformaciones del movimiento.

Los trabajos de Grove y su obra sobre la *Correlación de las fuerzas*, los de Séguin y otros físicos, dan nueva fuerza á la creencia que empieza á establecerse en el mundo científico de que efectivamente existe una íntima conexión entre todas las fuerzas naturales; en ellos se encuentran presentados con luzidez los hechos en que fundan esas opiniones, y las razones que apoyan las deducciones que de ellos sacan, así como sus tentativas para someterlas á una medida rigurosa. Pues á la ciencia no le basta saber que de la electricidad puede salir el calor, y

vice versa; es preciso que además pueda determinar cuánta electricidad puede engendrarse con una cantidad determinada de calor; y una vez determinadas las unidades que miden las diferentes fuerzas naturales, es preciso que las compare y determine la dependencia que tienen entre sí.

Sin embargo, por más materiales que se hayan acumulado en poco tiempo, y por más probabilidades que se presenten en favor de tales ideas, es preciso confesar que apenas se ha hecho más que entrar en este sendero; que aun está muy poco trillado, y que no faltan sabios que dudan penetrar en él por un resto de desconfianza en los principios que sirven de base á la nueva doctrina. Entretanto que la luz brilla en todo su esplendor, los trabajos ejecutados no han sido infructuosos. Porque si bien dado un agente físico, cualquiera que sea, puede obligarse á mover una masa, á levantar un peso y vencer resistencias capaces de medida, solo el calor nos suministra medios cómodos para comparar las fuerzas que mantienen las vibraciones invisibles de las moléculas de la materia, con los que imprimen un movimiento general á toda masa; y aquellas investigaciones nos han conducido á poder calcular la relación constante entre una cantidad dada de calor que se puede medir y la cantidad de trabajo que puede producir, medida por el número de kilogramos que en un tiempo dado puede elevar á cierta altura, á lo que se ha dado el nombre de equivalente mecánico del calor. Sería poco oportuno en esta ocasión entrar en detalles relativos á la teoría dinámica del calor; basten sentir que está demostrado que el calor y el trabajo son dos manifestaciones de la misma fuerza, y que cualesquiera que sean los vicios que aun faltan llenar para completar esa teoría con toda generalidad y en todas sus ramificaciones, lo que dará la segura pauta para conocer el sistema más ventajoso de emplear el calor, ya puede ilustrar lo suficiente sobre el verdadero valor é importancia industrial de algunos de esos sistemas. Y en efecto, si se comparan las máquinas de vapores combinados, sistema de Tremblay, y las de aire caliente con las de vapor de agua, se viene fácilmente por la aplicación de esa teoría en conocimiento de la desventaja que en su estado actual tienen aquellas con respecto de la última en cuanto al efecto producido por la unidad de calor. Resultado sensible y que hace desear mejores esfuerzos en los aparatos empleados, que modifique ese resultado; porque si la máquina que el caloriente pudiera llevarse á un grado de perfección que prácticamente la hiciera comparable á una máquina de vapor, aun cuando no fuese de las más perfectas, tendría grandes ventajas su aplicación en muchas circunstancias, evitando los terribles desastres producidos por las explosiones, y haciendo posible su establecimiento allí donde se careciese del agua necesaria para alimentar máquinas de vapor.

Al estudiar bajo este punto de vista los fenómenos terrestres, cuando notó que dice muy bien el Sr. Azofra, de distinguir el verdadero motor del cuerpo que le sirve de intermedio, sea para producir los grandes movimientos que observamos en la naturaleza, sea para transmitir su acción á las máquinas industriales, no faltan sabios que han sido conducidos á buscar en el sol el origen y manantial de casi todos los movimientos que se observan en nuestro globo. Y efectivamente, ¿qué fuerza inmensa es la que levanta á grandes alturas, en forma de vapores y de nubes, esas inagotables masas de agua robadas al mar, y á los ríos, sino el calor solar? Pero estas nubes se condensan, y produciendo la lluvia que cae sobre la costra terrestre, forma los manantiales, arroyos, torrentes y ríos; depósitos inagotables de fuerza, que sirven á su vez para mover los diferentes artefactos hidráulicos. De suerte que la fuerza motriz que sirve á molar el grano en un molino harinero no es más que la transformación de calor que ha conducido el agua hasta las nubes, y por consiguiente nada viene de extraño que el sol sea considerado como el verdadero motor del mundo.

Si el buque navega á impulso del viento; si el movimiento de unas aguas sirve para mover bombas que agotan grandes pantanos, y para otras operaciones industriales, ¿á qué se debe sino al desequilibrio general ó parcial de las diferentes partes de la atmósfera y á los vientos que este rompimiento de equilibrio ocasiona? Mas estos movimientos de la atmósfera son producidos por la desigual dilatación del fluido que nos rodea bajo la acción del sol; de suerte que, como en el caso anterior, este es el verdadero motor.

Pero no es la acción del calor actual de este astro la sola que disfrutamos. Por eso Stephenson, al ver avanzar rápidamente un tren conducido por una poderosa máquina, exclamaba: no son esas admirables locomotoras, que dirigen nuestros hábiles maquinistas, las que mueven el tren, sino la luz del sol, que hace millones de años viene á quedar libre y en disposición de producir trabajo, y á que se multiplican los medios de suplir la acción del hombre, ya buscando motores y aparatos para producir grandes esfuerzos, ya subdividiendo la fuerza de aquellos para emplearla en los trabajos más delicados y en que la fuerza había de ser escasa, la ciencia se ocupaba en simplificar su teoría, y en buscar el lazo y union de todos esos motores.

La idea especulativa de una fuerza universal que presida á todos los fenómenos físicos, y que sea hoy; pero una cosa es emitir una idea desprovista de toda prueba que la haga aceptable, y otra fundarla en hechos comprobados, y en deducciones lógicas de esos hechos. El principio de la dependencia de las diferentes fuerzas físicas había ya sido enunciado en términos muy positivos por el célebre autor del *Esprit de la naturaleza*, Oersted, el cual, por sus especulaciones metafísicas, estaba predispuesto á considerar todas las modificaciones de la materia como simples transformaciones del movimiento.

Los trabajos de Grove y su obra sobre la *Correlación de las fuerzas*, los de Séguin y otros físicos, dan nueva fuerza á la creencia que empieza á establecerse en el mundo científico de que efectivamente existe una íntima conexión entre todas las fuerzas naturales; en ellos se encuentran presentados con luzidez los hechos en que fundan esas opiniones, y las razones que apoyan las deducciones que de ellos sacan, así como sus tentativas para someterlas á una medida rigurosa. Pues á la ciencia no le basta saber que de la electricidad puede salir el calor, y

vice versa; es preciso que además pueda determinar cuánta electricidad puede engendrarse con una cantidad determinada de calor; y una vez determinadas las unidades que miden las diferentes fuerzas naturales, es preciso que las compare y determine la dependencia que tienen entre sí.

de bienestar; pero sus recursos no podían exceder la suma de las fuerzas físicas de cada uno, y su industria quedaba limitada por ellas. Privase además á esta sociedad del vasto arsenal de instrumentos de trabajo, desde la azada, el arado y el cuchillo hasta las más complicadas máquinas á que puede aplicarse la fuerza muscular, y bien pronto quedará reducida al estado salvaje; las poblaciones disminuirán, y la soledad se espesará por toda la tierra. La idea religiosa descenderá hasta el feticheísmo, y la idea moral hasta la de las hordas antropófagas.

Aun más, por el contrario, ese material, añadiendo nuevas máquinas y encontrando nuevos medios de aplicarles las fuerzas de la naturaleza, y se obtendrá una civilización continuamente progresiva y una moralidad cada vez más depurada; cada nuevo invento contribuirá poderosamente á realizar, ó cuando menos á acercarse á las condiciones de libertad, de legalidad, y de verdadera religiosidad, contra lo que creen algunos espiritistas cavilosos y sin duda poco reflexivos, viendo en cada adelanto, en cada progreso del bienestar social una tendencia al materialismo; como si la historia y la experiencia diaria, estudiada y observada con verdadero criterio, no probasen con toda evidencia lo contrario!

Si el Supremo Hacedor hubiese querido que el trabajo del mundo fuese ejecutado por los huesos y nervios de los hombres, nos hubiera dotado de brazos tan potentes como el árbol de una máquina de vapor; nos hubiera dotado de la facultad de trabajar sin descansar. En vez de pólvora y otras materias explosivas, nos hubiera dado masas y fuerzas bastantes para destruir una cantera y amoldar sus fragmentos á los diferentes usos á que ahora se destinan. Pero no son brazos de hierro y hombros atléticos los que nos ha dado, sino la razón, la capacidad de adquirir conocimientos y de apropiarse todas las fuerzas de la naturaleza á nuestro uso. Para conocer más su inmensidad no nos ha dado una vista capaz de abarcar el infinitamente grande y el infinitamente pequeño; pero nos ha dado el poder de inventar el telescopio y el microscopio; para llegar, en fin, al último grado de la inteligencia, nos ha permitido descubrir la imprenta. En una palabra, sin una inteligencia cultivada, el hombre apenas se distinguiría del bruto, y sería la más débil de las fuerzas dinámicas; con este auxilio, el hombre es el dominador de la tierra.

He aquí por qué el estudio de los motores es uno de los más importantes que puedan hacerse; y he aquí por qué el nuevo Académico lo ha elegido como un asunto oportuno por tema de su discurso, haciendo ver sus progresos, la tendencia á sustituir aquellas fuerzas naturales á fuerza del hombre, dejando solamente para estas las operaciones en que debe dar pruebas de inteligencia y no de fuerza material. Y he aquí por qué los sabios de todos los países se afanan á fin de encontrar los medios de utilizar, con ventaja para la industria, la acción de las fuerzas que sus estudios les han hecho descubrir; y por qué tratan de medir el efecto de cada una para juzgar con exactitud de la bondad de sus diferentes modos de aplicación, y la relación íntima que las liga unas con otras haciendo que tal vez sean modificaciones de una misma.

El campo es vasto: en cultivarlo y hacer conocer sus frutos ha trabajado gran parte de su vida el Sr. Azofra; esperamos que con sus ulteriores trabajos añada alguna piedra á ese grande edificio, reduciendo una parte del honor que reporte á esta Corporación. He dicho.

ANUNCIOS.

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUTA GENERAL extraordinaria que debió celebrarse el día 7 del corriente con objeto de nombrar las personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la de gobierno, no ha tenido lugar por no haber concurrido suficiente número de accionistas.

En su consecuencia, cumpliendo lo que previene el art. 18 del reglamento, se convoca nuevamente con el mismo objeto por acuerdo de la Junta de gobierno para el día 2 de Setiembre próximo, á las siete y media de la noche, en el local del Banco; advirtiéndose que según lo dispuesto en el artículo citado se celebrará en dicho día la junta general, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia. Para ser admitidos en la junta presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial, á excepción de los que ya la obtuvieron por virtud de la anterior convocatoria, á quienes servirá también para esta junta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.—El Secretario, José Angel Rico. 352—3

HABIENDO DE RENOVARSE EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL el arrendamiento de las dehesas de Bercozuelo, Bricha y Navillas, Florida y Pados-Serrano, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca en la provincia de Avila, tendrá lugar el remate el día 4 de Setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, ante el Administrador de S. E. en aquella ciudad y en esta corte en su Contaduría, calle de Toledo, núm. 42, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que en ámbos puntos se hallarán de manifiesto. 872—1

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—Se participa á los señores poseedores de obligaciones de la Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse en 1865 se verificará en sesión pública del Consejo de Administración en Madrid en el día 29 de Setiembre próximo, á la una de la tarde. 901—2

RELACION DEL VIAJE A LA CIUDAD DE MARRUECOS, verificado en 1863 por D. Francisco Merry y Colom, Ministro residente de S. M. la Reina de España cerca del Sultan Sid Mohammed Ben Abderrhaman. un folleto con láminas.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 400 milésimas (4 rs.) cada ejemplar. 8

Table with columns: SANTOS DEL DIA, San Luis, Obispo, San Mariano, ermitaño, y San Magin, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis, Obispo. RBAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1865. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 m., TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Teruel. DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1865. Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Oporto, Lisboa, Badajoz, San Fern, Álas 7 m., Sevilla á las 9 m., Tarifa id., Grana. id., Alic. id., Muroia id., Valenc. id., Barcel. id., Zorua id., Soría id., Burgos id., Valladolid id., Salam. id., Madrid id., Cd-Real id., Albacete id., Brest á las 7 m., Bayona id., Ceite id., Mars. id., Sev. 17 á las 9 m., Gra. id., C-R. id., Alba. 16 á las 9 m.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Agosto de 1865 á las siete de la mañana. Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Bruselas, Danquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.711 arrobas de trigo. 4.760 idem de harina. 44.964 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5 á 5,450 escudos arroba, y de 0,860 á 0,806 libra. Idem de certero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,860 á 0,600 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega. Algarroba, á 2,200 escudos id. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino. Bolsa de Madrid. Cotización del 18 de Agosto de 1865 á las tres de la tarde. PONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-10.

Idea del 3 por 100 diferido, publicado, 36-90; no publicado, 37-00. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 32-25. Idem de segunda id., no publicado, 17-75. Idem del personal, id., 21-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, de 4.200 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 88-50 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 81-00. Idem del Canal de Isabel II, de 4.4.000 rs., 8 por 100 anual, primera emisión, id., 102-00. Idem id. id. de la segunda emisión, id., 104-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 77-50 p. Acciones del Banco de España, id., 130-00 p. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-10. París á 3 días vista, 5-00. Plasas del reino. Table with columns: Daño, Beneficio.

Table with columns: Daño, Beneficio. Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 14 de Agosto.—Interior, 38-10.—Diferida, 38. Amsterdám 14 de Agosto.—Interior, 39 3/4.—Diferida, 39. Londres 14 de Agosto.—Consolidados, 89 1/2.